

Administración Local

Ayuntamientos

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, de fecha 15 de diciembre de 2017, de la [Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por servicios prestados por el Ayuntamiento](#) de Villadangos del Páramo, de tipo cultural, formativo, deportivo, de entretenimiento y ocio y cesión de uso de locales públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO, DE TIPO CULTURAL, FORMATIVO, DEPORTIVO, DE ENTRETENIMIENTO Y OCIO, Y CESIÓN DE USO DE LOCALES PÚBLICOS

Preámbulo

El Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1985, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por el que se establecen las competencias del municipio, señalando que este podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía, y en concreto en el apartado 2. m) en el que se recoge que el municipio ejercerá en todo caso competencias en: "Actividades e instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo".

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo se establece la presente Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios y actividades de tipo cultural, formativo, deportivo, de entretenimiento y ocio, y cesión de uso de locales públicos, la cual será de aplicación en el municipio de Villadangos del Páramo.

Artículo 1.–Naturaleza y objeto.

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza se exigirán por la prestación de las actividades que organice el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo o a través de terceros, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Serán objeto de esta Ordenanza actividades tales como:

- a) Cursos, talleres y actividades de formación
- b) Campamentos urbanos
- c) Actividades culturales
- d) Actividades deportivas
- e) Ludotecas de verano
- f) Actividades extraescolares
- g) Uso de locales públicos
- h) Otras actividades y servicios similares

Artículo 2.–Obligados al pago.

2.1 Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas que soliciten la inscripción, participen o se beneficien como usuarios de cualquier actividad o servicio de los que se refiere la presente Ordenanza.

2.2 Cuando el usuario sea un menor de edad, la obligación de pago de los precios públicos recaerá sobre padres, tutores o responsables de los mismos.

2.3 El obligado al pago deberá formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público, facilitando la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificaciones que le sean solicitados.

2.4 Los interesados en ser beneficiarios de los servicios o actividades presentarán en el Ayuntamiento, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales, acompañando la documentación que en cada caso sea exigible y el documentos justificativo del ingreso de las tarifas que correspondan, en su caso, de conformidad con los artículos siguientes.

Artículo 3.–Devengo de los precios públicos.

3.1. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad de que se trate.

3.2 Cuando se trate de uso de locales/instalaciones municipales para la realización de actividades, la obligación de pago nace una vez que se autorice el uso de los mismos por parte del Ayuntamiento.

3.3 No obstante, de conformidad con el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá exigir su importe total, como depósito previo, en el momento de formalizar la inscripción o matrícula en la actividad o servicio que se vaya a realizar, sin que se tramiten aquellas matrículas o inscripciones que no vayan acompañadas del justificante de pago de la tarifa correspondiente a la actividad solicitada.

Artículo 4.–Normas de gestión y cobro de cuotas.

4.1. El importe del precio público correspondiente deberá ser ingresado en las entidades colaboradoras que en cada caso se determine por el Ayuntamiento o, en su caso, por la empresa que gestione el servicio. En todo caso el precio público se hará efectivo antes del inicio de la actividad.

4.2. En el caso de cesión de locales será requisito el pago previo del precio público para poder iniciar la utilización, así como la constitución de la fianza que en cada caso se fije. Su pago no exime al solicitante de tener las correspondientes autorizaciones administrativas, seguros y demás requisitos previstos legalmente para la realización de los eventos que se vayan a desarrollar.

Artículo 5.–Cuota tributaria.

Las cuantías de los precios públicos serán las fijadas en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios o actividades.

TARIFAS POR ACTIVIDADES

Actividad	Cuota empadronado	Cuota no empadronado
Talleres monográficos de hasta 4h/mes	10 €	30 €
Cursos anuales de actividades culturales, deportivas y formativas	30 €	90 €
Campamentos urbanos de hasta 15 h	4 €	12 €
Curso mensual de natación adultos	10 €	10 €
Curso mensual de natación niños	5 €	5 €
Clases mensuales de pádel	10 €	10 €
Actividades extraescolares	10 €	10 €
Ludoteca de verano	10 €	20 €

TARIFAS POR CESIÓN LOCALES MUNICIPALES

LOCALES MUNICIPALES	TARIFA	FIANZA	BONIFICACIÓN SOBRE TARIFA	BONIFICACIÓN SOBRE FIANZA
Auditorio Municipal	Día: 100 €	200 €	Administraciones y entidades públicas 100%	Administraciones y entidades públicas 100%
Salón Centro Cívico de Celadilla	Día: 20 € Semana: 50 €	100 €		
Sala de Exposiciones de la Casa Consistorial	Semana: 50 € Mes: 150 €	100 €	Entidades sin ánimo de lucro del municipio 100%	Entidades sin ánimo de lucro del municipio 50%
Sala de la planta baja del Centro Cívico de Villadangos	Día: 20 € Semana: 50 € Mes: 150 €	50 €		
Sala polivalente del Centro Cívico de Villadangos	Día: 20 € Semana: 50 € Mes: 150 €	50 €		

TARIFAS POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Concepto	Precio	Bonificación
Tarjeta de acceso personal	10,00 €	--
Abono mensual	25,00 €	Empadronados 100%
Abono anual	200,00 €	Empadronados 100%

Las tarifas serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede donde se vayan a realizar u organizar las actividades, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para general conocimiento de los usuarios y se aplicarán a los cursos, actividades o servicios cuyo plazo de inscripción se inicie a partir de su aprobación, salvo que en acuerdo de establecimiento se establezca otra cosa.

Artículo 6.–Bonificaciones.

6.1 El derecho a las bonificaciones por empadronamiento deberán acreditarse en cada caso mediante la presentación de certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo.

6.2 El derecho a las bonificaciones por el uso de locales públicos por las entidades privadas deberá acreditarse mediante la presentación de sus estatutos.

Artículo 7.–Devoluciones.

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. Excepcionalmente, también procederá la devolución de las cuotas abonadas en los siguientes casos:

- a) Cuando se acredite suficientemente la imposibilidad de hacer uso del servicio o actividad por causa de enfermedad o traslado de residencia a otro municipio, siempre que no se hubiera asistido a más del 25% del curso, actividad o servicio de que se trate de forma continuada, previo informe emitido por el responsable de la realización del servicio o actividad.
- b) Cuando se comunique por escrito la inasistencia al servicio o actividad antes de que se hubiera iniciado su prestación, dentro de los plazos de renuncia que se establezcan.
- c) Cuando el usuario no se encuentre admitido en las listas definitivas o esté admitido en curso, taller o actividad en horario compatible, por haberse adjudicado plaza distinta a la solicitada.
- d) En el caso de cesión de locales, cuando comunique por escrito el desistimiento o renuncia a utilizar el local, dentro de los plazos de renuncia que se establezcan o siempre que se estime que no se han producido perjuicios a terceros solicitantes de uso, por su reserva, y lo solicite con antelación suficiente, previo informe emitido por el responsable de la realización del servicio o actividad.

Artículo 8.–Procedimiento de apremio.

Al amparo del artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas por los precios públicos regulados en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con la Ley 53/2008, General Tributaria y el Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005.

Artículo 9.–Depósito de fianzas en caso de cesión de locales municipales.

1. Se exigirá una fianza entre 50 y 200 euros por el uso de cualquiera de los locales, dependiendo del tipo o riesgo estimado de la actividad a desarrollar. Dicha fianza será devuelta una vez comprobado que no se hayan ocasionado daños o desperfectos en los locales y que se mantienen las condiciones de limpieza e higiene en que se cedieron para su uso.

2. En su caso se detraerá de la fianza depositada el valor de los desperfectos ocasionados, fijados previamente por técnico municipal, sin perjuicio de exigir la cantidad que proceda si la fianza no fuese suficiente para cubrir el importe de la indemnización.

Al depósito de la fianza se comprometerán por escrito en la solicitud de uso del local.

3. Igualmente se incautará la fianza para hacer frente al coste que suponga la limpieza del local cuando este no se deje en las mismas condiciones de limpieza e higiene en que fue cedido su uso.

Artículo 10.–Otras normas relativas a la cesión de uso de los locales municipales.

1. La utilización de los locales municipales se llevará a efecto conforme a la planificación que para el uso de los locales y programas específicos realice el Ayuntamiento.

2. Por lo que se refiere a la preferencia de uso de los locales se habrá de tener en cuenta la siguiente escala:

1. Actividades propias del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo
2. Actividades organizadas por la empresa adjudicataria de la gestión de servicios y realización de actividades culturales, deportivas y de ocio del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo.
3. Actividades de otras entidades públicas y asociaciones culturales del municipio.
4. Actividades privadas sin ánimo de lucro.
5. Actividades privadas con ánimo de lucro.

3. Los interesados deberán solicitar, con diez días hábiles de antelación, la autorización para la actividad a desarrollar en el Auditorio municipal o el Salón del Centro Cívico de Celadilla, y, al menos, tres días hábiles antes, en el resto de los casos.

Para ello deberán rellenar el impreso de solicitud oficial que le será facilitado en las oficinas municipales, el cual contendrá los datos referentes al tipo de actividad a realizar, horarios, asistentes, otras circunstancias de interés, así como el compromiso de dejar las instalaciones en el mismo estado en que se le cedan.

Junto con la solicitud deberá aportar el justificante del pago del precio público correspondiente, así como de la fianza, cantidades que serán devueltas por el Ayuntamiento en el plazo de 10 días en caso de que se deniegue la autorización.

En casos puntuales o de urgencia al plazo de solicitud podrá ser menor pero siempre condicionado al tiempo mínimo de resolución de la autorización.

El Ayuntamiento admitirá o denegará la solicitud en el plazo de 10 días hábiles, en su caso asesorado por informes de los técnicos u otros que se estimen oportunos.

Podrán denegarse aquellas solicitudes que no especifiquen claramente el contenido de la actividad a desarrollar o no se ajusten a los términos especificados en la presente ordenanza, al objeto de salvaguardar los locales culturales municipales de un uso inadecuado.

Así mismo se podrá designar personal competente a fin de supervisar y/o controlar el correcto uso de los locales, imponiendo las correcciones que se estime necesarias.

Artículo 11.–Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villadangos del Páramo, 23 de enero de 2018.–El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez.